

Expte.2020-I-114/74.-I.M.-" 24.474/74.-D.E.-

LA PLATA, 19 de Diciembre de 1974.-

Señor

Intendente Municipal

Prof. RUBEN A. CARTIER

Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd, con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Extraordinaria N° 5, celebrada el día 13 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 4090.- (1) (2)

ARTICULO 1º.-Deróganse las disposiciones de los Decretos N°10520 -----y 12373, dictados con fechas 24 de junio de 1971, 15 de diciembre de 1972, respectivamente.-

ARTICULO 2º.-Para transitar por el Partido de La Plata todos los -----vehículos deberán estar provistos de un dispositivo de señalización acústica tipo bocinas, de no más de dos tonos // que suenen simultaneamente, los que sin ser estridentes ni prolongados se oigan en condiciones de campo libre a cien (100) metros de distancia; estos dispositivos deberán llenar las siguientes condiciones acústicas:

- a) En los automóviles, vehículos de carga y de transporte público de pasajeros, el nivel sonoro del dispositivo medido en el eje longitudinal del vehículo en campo libre, mirando de frente a dos (2) metros de distancia del mismo y uno veinte (1,20) metros de altura sobre el nivel del suelo, estará comprendido/ entre los 100 y 125 db. escala C.
- b) En las motocicletas, motonetas y bicicletas a motor el nivel sonoro del dispositivo, medido en las condiciones señaladas en el inciso a) estará comprendido entre los 90 y 105 db. escala C.
- c) Las ambulancias, vehículos policiales, de bomberos y policía municipal de tránsito, podrán estar equipados, además de los dispositivos normales, con avisos sonoros suplementarios y de diferentes tonos.
Estos dispositivos adicionales deberán presentar en las condiciones señaladas en el inciso a) un nivel sonoro comprendido entre los 120 y 140 db. escala C
- d) Para los vehículos comprendidos en los apartados a) y b) el sonido deberá presentar en la banda de 2400

//////////a 3500 Herz, un nivel sonoro netamente superior al de todo componente de frecuencia superior a 3500 Herz.

e) Los triciclos y bicicletas deberán llevar un timbre u otro dispositivo sonoro similar, que no puede ser campana batintin, sirena u otros dispositivos de sonoridad/estridente.-

ARTICULO 3º.-Las señales acústicas reglamentadas en los precedentes artículos sólo podrán ser utilizados en cada caso de extrema necesidad, cuando los conductores carezcan de otros recursos tendientes a evitar accidentes, con lo que queda establecido que su uso indiscriminado queda terminantemente prohibido.-

ARTICULO 4º.-La disposición antedicha no es aplicable a los vehículos de policía, bomberos, ambulancias y policía municipal de tránsito, cuando se dirigen a los lugares donde su intervención es urgente y necesaria.-

ARTICULO 5º.-Todo vehículo automotor accionado por un motor a combustión interna o en el que se haya instalado un motor de ese tipo, estará provisto de un aparato o dispositivo silenciador que amortigüe los ruidos de gases del automotor.

ARTICULO 6º.-En la vía pública se prohíbe la circulación de vehículos automotores que no estén provistos del dispositivo establecido en el artículo anterior. Se prohíbe asimismo la circulación de vehículos cuando los gases expulsados de sus motores, en lugar de atravesar un dispositivo silenciador eficaz, salgan / del motor a través de uno incompleto o sean expedidos directamente.

ARTICULO 7º.-Se prohíbe modificar los silenciadores provistos de / fábrica para los automotores, los que deberán poseer una sola boca de salida y reunir las condiciones exigidas por esta ordenanza. Sólo se permite tal modificación para mejorar o por lo menos para mantener la eficacia del dispositivo silenciador.-

ARTICULO 8º.-El ruido total emitido por un vehículo a motor incluido el del escape no podrá exceder de los valores indicados en la tabla siguiente. Esos valores serán susceptibles de una tolerancia de dos (2) decibeles:

- a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos con motor acoplado hasta 50 c.c. de cilindrada75 db.
- b) Motocicletas, motonetas, motocabinas y motofuggón de 50 c.c. a 175 c.c. de cilindrada82 db
- c) Vehículos similares a los anteriores con motores de 4 tiempos86 db
- d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara.....86 db
- e) Automotores de más 3,5 toneladas de tara.....90 db

ARTICULO 9º.-La autoridad competente labrará acta de infracción a los conductores de vehículos que circulen en contra-

//

//vención a lo dispuesto por los artículos 2º y 5º de la presente ordenanza, previa comprobación de la falta mediante las mediciones acústicas y sonoras tomadas por los aparatos técnicos especializados (decibelímetros).Comprobada la infracción la autoridad / competente procederá a la inhabilitación del vehículo,pudiendo/ circular únicamente hacia el lugar de reparación o verificador// posterior;comprobado que reúne las condiciones técnicas que establecen los artículos mencionados precedentemente podrá el automotor continuar en circulación.-

ARTICULO 10º.-Las infracciones a las disposiciones de la presente -----ordenanza serán de 300 pesos hasta el máximo que permita la Ley Orgánica Municipal,según la gravedad y grado de reincidencia y conforme se establezca en la reglamentación.Para el caso de incumplimiento en tiempo y forma que se determine el infractor deberá cumplir, subsidiariamente arresto de un (1) día por cada 15 pesos, o fracción no menor de 10 pesos, y hasta un máximo/ de treinta .-

ARTICULO 11º.-De forma.-

Saludo a Vd. muy atentamente.-

Fdo:JUAN PEDRO BRUN-PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-

Dr. Oscar A. Martini-Secretario del C. Deliberante.-

REGISTRADA BAJO EL N° 4090.-

LA PLATA ,30-12-74.-

Cumplase,regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Fdo:Prof. RUBEN A. CARTIER-INTENDENTE MUNICIPAL-

" Nestor A. Mazzarello-Secretario de Gobierno-

ES COPIA hqp

(1)Ver Decreto Municipal N° 1994/74,s/Creación de una Comisión Asesora para la Reglamentación de la Ord.N° 4090.-

Ver Decreto Municipal N° 4090/75 s/creación de una Comisión que tendrá por finalidad la Reglamentación de la Ord. N°4090, (Art.10).- *No Vigente.-*

2) *Ver Decreto Municipal N° 3124/75.-*